



LEY N°5155, QUE PROMUEVE EL FORTALECIMIENTO DE LA PERSONERÍA JURÍDICA Y RÉGIMEN ECONÓMICO DE LAS ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA, PARA MEJORAR SUS COMPETENCIAS EN LA GESTIÓN Y APOYO A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS.



ENRIQUE  ALVA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA



@KikeAlvaCongresista

Artículo 1.- Objeto de la Ley

Modificar el artículo 4°, 5 y los incisos a), d) y f), del artículo 15° de la Ley N°28628 "Ley que regula la participación de las asociaciones de padres de familia en las instituciones educativas públicas.

Artículo 2.- Finalidad de la Ley

Fortalecer y formalizar las APAFAS para que cuenten con una personería jurídica legalmente constituida, a fin de mejorar sus competencias en la gestión de recursos económicos y control transparente de los mismos y contribuir a brindar un servicio de calidad.

Artículo 3.- De la Modificación

Modificar los artículos 4°, 5 y 15° de La ley N° 28628, que regula la participación de las Asociaciones de Padres de Familia en las Instituciones Públicas, quedando redactado de la siguiente manera:

CAPÍTULO II DE LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA

(...)

Artículo 4.- Definición

La Asociación de Padres de Familia (APAFA) es una organización estable de personas naturales, sin fines de lucro, de personería jurídica de derecho privado **y es obligatorio** su inscripción en los Registros Públicos de las Instituciones educativas en zona urbana, en zona rural, la inscripción en el registro es facultativa.

La asociación debe tener un libro de registro actualizado en que consten el nombre, actividad, domicilio y fecha de admisión de cada uno de sus miembros, con indicación de los que ejerzan cargos de administración o representación. Asimismo, debe contar con libros de actas de las sesiones de asamblea general y de consejo directivo en los que constarán los acuerdos adoptados. Los libros de actas se llevan con las formalidades de ley, bajo responsabilidad del presidente del consejo directivo de la asociación y de conformidad con los requisitos que fije el estatuto.

La asociación es regulada por el Código Civil, en lo que sea pertinente, la Ley General de Educación, la presente Ley y su estatuto en los aspectos relativos a su organización y funcionamiento. La APAFA canaliza institucionalmente el derecho de los padres de familia de participar en el proceso educativo de sus hijos.

Artículo 5. Integrantes

(...)

La Asociación de Padres de Familia está integrada por todos los padres de familia, tutores y curadores de los estudiantes de la institución educativa pública, y su participación, **como miembros asociados, es de carácter obligatorio**, de acuerdo a los requisitos señalados en esta Ley y su reglamento.

CAPÍTULO V DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

(. ..)

Artículo 15.- Recursos

Son recursos de la APAFA y pueden obtenerse de:

- a) **La cuota anual ordinaria y la extraordinaria, como medio de captación de fondos económicos, es de carácter obligatorio como miembro de asociación, así como las multas que se imponen, debidamente aprobadas por la Asamblea General. El monto de la cuota ordinaria no puede exceder del 1.5% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), vigente a la fecha en que se realiza la Asamblea General respectiva. Los responsables de la rendición de cuentas, son los miembros del Consejo Directivo de la APAFA. La presentación del informe de rendición de cuentas es de carácter obligatorio. En este informe constaran todos los recursos percibidos por los conceptos descritos y empleo de lo recabado. El informe de rendición de cuentas debe ser presentado en forma documentada a los asociados y directivos de la Institución Educativa trimestralmente y al término del año escolar. Son las Direcciones Regionales de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local y órganos descentralizados correspondientes, los responsables de la evaluación y conformidad de dichos informes.**
- b) Los fondos recaudados por las actividades previstas en el Plan Operativo Anual, articulado con el Plan Anual de Trabajo de la institución educativa.
- c) Los muebles y materiales adquiridos para el trabajo de la APAFA.
- d) **Recibir donaciones y legados de instituciones públicas o privadas.**
- e) Los ingresos provenientes de la administración o concesión de los quioscos escolares.
- f) **Celebración de convenios y alianzas estratégicas con instituciones públicas o privadas que permitan percibir recursos económicos dinerarios, bienes o servicios.**

La APAFA está impedida de realizar cobros que limiten el libre acceso a la educación y permanencia de los estudiantes en la institución educativa. El pago de la cuota ordinaria anual o extraordinaria no constituye requisito para matricular a los estudiantes.

IMPORTANCIA DE LAS APAFAS

La APAFA como un actor relevante dentro de este nuevo modelo de gestión; es decir es una organización social de gran importancia.

En la actualidad, las APAFAS están ceñidas a la Ley N°28628 que promueve su participación en varios aspectos de la gestión educativa. Las APAFAS a lo largo de los años, han cumplido una labor de apoyo económico para mejorar la infraestructura escolar; la APAFA se ha convertido en una fuente fundamental de recursos financieros para las escuelas públicas.

La APAFA, como órgano representativo, puede ayudar a sistematizar las exigencias de los padres de familia y mejorar la rendición de cuentas en las escuelas.

La APAFA, promueve la acción conjunta entre profesores, alumnos y padres de familia desde su participación en las actividades escolares.

La participación de los padres de familia en el ámbito educativo genera impactos tanto en el aprendizaje de los hijos, así como en los aspectos materiales del proceso educativo.

Según los investigadores educativos, las APAFAS, cuentan con cuatro dimensiones:

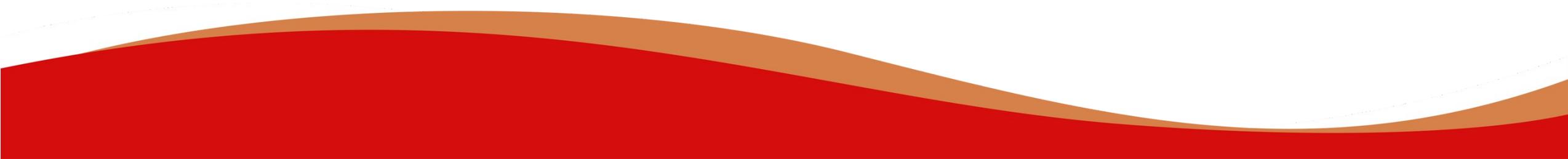
- A. El soporte de la familia en la experiencia escolar de los estudiantes;
- B. La comunicación entre familia y escuela;
- C. La participación de la familia en la gestión de la escuela;
- D. La integración de la comunidad para dar soporte a la experiencia escolar.

¿CUAL ES LA PROBLEMÁTICA DE LAS APAFAS?

El principal recurso económico con que cuentan las APAFAS es la cuota establecida por la Asamblea General. Educación. Según la Ley de APAFA y su reglamento, esta no debe de exceder el 1.5% de una Unidad impositiva Tributaria.

No obstante, la APAFA no llega a realizar a tener una captación de fondos eficiente a todos sus asociados; esta dificultad se presenta todos los años en las IE, que impacta significativamente, en el desarrollo normal de las labores académicas y el proceso enseñanzas-aprendizaje de los estudiantes.

Muchas de las demandas de: infraestructura, mantenimiento de mobiliario, pintado de la IE, material educativo, pago de servicios, guardianía, personal necesario para la limpieza y en muchos de los casos, la contratación de docentes para talleres de los alumnos, son cubiertas con la cuota de los padres de familia.

- La falta de formalización de las APAFAS para que cuenten con personería jurídica de forma obligatoria.
 - Falta de supervisión de las APAFAS, por parte de los directivos de los centros educativos
 - Ausencia de mecanismos de control en el manejo de los recursos por parte de los organismos descentralizados del MINEDU, ha producido toda una serie de distorsiones en el funcionamiento de las APAFAS
- 

PROPUESTA LEGISLATIVA

La Asociación de Padres de Familia (APAFA) es una organización estable de personas naturales, sin fines de lucro, de personería jurídica de derecho privado y **es obligatorio su inscripción** en los Registros Públicos de las Instituciones educativas en zona urbana, en zona rural, la inscripción en el registro es facultativa. (Modificación del artículo N° 4)

La Asociación de Padres de Familia está integrada por todos los padres de familia, tutores y curadores de los estudiantes de la institución educativa pública, y su participación, **como miembros asociados, es de carácter obligatorio.** (modificación del artículo N° 5)

La cuota anual ordinaria y la extraordinaria es de carácter obligatorio como miembro de asociación. (Modificación del artículo N° 15, literal a), d) y f).

Los responsables de la rendición de cuentas, son los miembros del Consejo Directivo de la APAFA. La presentación del informe de rendición de cuentas **es de carácter obligatorio.**

El informe de rendición de cuentas debe ser presentado en forma documentada a los asociados y directivos de la Institución Educativa trimestralmente y al término del año escolar.

Son las Direcciones Regionales de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local y órganos descentralizados correspondientes, los responsables de la evaluación y conformidad de dichos informes.

Los fondos recaudados por las actividades previstas en el Plan Operativo Anual, articulado con el Plan Anual de Trabajo de la institución educativa.

La APAFAS, que cuenten con personería jurídica, pueden celebrar convenios y alianzas estratégicas con instituciones públicas o privadas que permitan percibir recursos económicos dinerarios, bienes o servicios.

III. EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación de la presente iniciativa de ley modificaría la normativa en relación al artículo N°4, N°5 e inciso a), c) y f) del artículo N° 15 de la Ley N° 28628 "Ley que regula la participación de las Asociaciones de Padres de Familia en las Instituciones Educativas Públicas".

IV. ANALISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de ley, no irrogará gastos adicionales al erario nacional.